

## B) Sección de Transmisión

4. Transporte y Distribución de Energía.
5. Medidas en Alta Frecuencia.
6. Emisores y Receptores Radioeléctricos.

## C) Sección de Servotecnia

4. Análisis de Servosistemas.
5. Servosistemas.
6. Sistemas de Radiocomunicación.

## D) Sección de Electrónica

4. Medidas e Instrumentación Electrónicas.
5. Servosistemas.
6. Emisores y Receptores Radioeléctricos.

Quinto año:

1. Estadística y Explotación de Servicios.
2. Proyectos y Laboratorio.

## A) Sección Centrales

3. Aparatos y Centrales Telefónicas.
  4. Medidas en Centrales.
  5. Telemandos y Telemedida.
  6. Organización de Centrales.
  7. Centrales de Servicios especiales (meteorológicos, prensa, etc.)
  8. Señalización (ferroviaria, portuaria, tráfico urbano, etc.)
  9. Aplicaciones de la Conmutación
  10. Equipos de Telecomunicación espacial
- Cursos monográficos.

## B) Sección de Transmisión

3. Medidas de Transmisión.
  4. Ayudas a la Navegación y Radiolocalización.
  5. Radar.
  6. Registro y Reproducción de Sonido e Imagen.
  7. Telecomunicación espacial
  8. Teoría del Sonido
  9. Rayos cósmicos
  10. Radioastronomía
- Cursos monográficos.

## C) Sección de Servotecnia

3. Automatismo.
  4. Telemandos y Telemedidas.
  5. Traductores de Señales.
  6. Calculadoras.
  7. Calculadores Electrónicos
  8. Aplicaciones de la Conmutación
- Cursos monográficos.

## D) Sección de Electrónica

3. Estereotrónica (teoría de sólidos).
  4. Tubos especiales.
  5. Instrumentación y Control de Reactores Nucleares.
  6. Electrónica Industrial.
  7. Electromedicina
  8. Calculadores Electrónicos
  9. Ferritas.
  10. Cerámicas.
- Cursos monográficos.

**CORRECCION de erratas de la Orden de 9 de mayo de 1962 por la que se aprueban los planes de estudios en las Escuelas Técnicas de Grado Medio.**

Habiéndose padecido errores en la inserción del texto correspondiente a los Planes de Estudios de las Escuelas Técnicas de grado medio, que figura anexo a la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 119 de fecha 18 de mayo de 1962, se transcriben a continuación las pertinentes rectificaciones:

En la página 6667, primera columna, línea 64, donde dice: «4. Preparación Mecánica de las Minas», debe decir: «4. Preparación Mecánica de las Menas».

En la misma página, segunda columna, línea tercera, donde dice: «4. Ampliación a la Preparación de Minas», debe decir: «4. Ampliación a la Preparación de Menas».

**RESOLUCION de la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se establecen las normas comunes a las convocatorias de becas y ayudas escolares.**

Aprobado por el Consejo de Ministros el II Plan de Inversiones propuesto por el Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y hecho público el mismo por Orden de este Ministerio de 12 de abril de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 20)

Vista la propuesta del Patronato Nacional de Protección Escolar, encargado por el apartado tercero de dicha Orden de la aplicación general de este Plan, y en uso de la autorización que le está conferida por la Orden ministerial de 26 de abril próximo pasado

Esta Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social ha tenido a bien aprobar la siguiente Reglamentación, en la que se contienen las normas básicas comunes aplicables a las convocatorias de becas y ayudas escolares del curso académico 1962-1963.

## I.—Convocatorias

Las Delegaciones Provinciales y las Comisarias de Distrito de Protección Escolar—en nombre de los respectivos Rectorados de Universidad—harán públicas y divulgarán en sus demarcaciones correspondientes las convocatorias de becas y de ayudas escolares que se determinen por el Patronato Nacional de Protección Escolar.

## II.—Tipos de becas y módulos económicos

Los tipos y clases de becas y ayudas escolares, así como sus módulos económicos, serán para el curso académico 1962-1963 los que se indican en la Resolución de la Comisaria General de Protección Escolar de 26 de abril de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de mayo).

## III.—Distribución de las becas y ayudas escolares

Las becas y ayudas escolares para estudios en Centros de grado superior y en Escuelas Técnicas de grado medio se convocarán por Distritos Universitarios y se tramitarán por las respectivas Comisarias de Distrito.

Las becas y ayudas para enseñanzas de grado medio se tramitarán por las Delegaciones Provinciales de Protección Escolar.

La distribución de unas y otras será anunciada en el «Boletín Oficial del Estado», previa propuesta del Patronato Nacional de Protección Escolar.

## IV.—Convocatoria y tramitación de solicitudes

## A) Solicitud de la beca.

a) Instancia en el modelo oficial.—Los solicitantes deberán presentar sus instancias en el modelo oficial, cuyos apartados habrán de ser integra y exactamente cumplimentados para que la petición pueda ser estudiada. Los modelos de instancia serán facilitados por los Servicios de Protección Escolar, bien provinciales, bien de Distrito.

## b) Lugar de presentación de las instancias:

1. Becas para enseñanzas de grado medio.—Las solicitudes para becas de enseñanza de grado medio deberán ser presentadas, si se trata de «becas de acceso», en las Delegaciones Provinciales de Protección Escolar, y si se trata de «becas de estudio», en los Centros docentes donde sigan sus enseñanzas los solicitantes.

2. Becas para enseñanzas superiores y Escuelas Técnicas de grado medio.—Las peticiones de becas para Centros de grado superior y Escuelas Técnicas de grado medio se presentarán directamente en las Comisarias de Protección Escolar del Distrito Universitario en el que estén enclavados los respectivos Centros docentes.

c) Plazo para solicitar las becas.—Según las clases de enseñanza se fijarán los plazos respectivos para la presentación de las solicitudes de becas. Con carácter general tales plazos estarán comprendidos entre el 1 de junio, como fecha inicial, y el 31 de julio como fecha final. El Patronato Nacional de Protección Escolar establecerá los periodos concretos de solicitud, los cuales en caso alguno serán inferiores a veinte días

Los Rectorados podrán ampliar en casos especiales los plazos concretos de presentación de instancias que se establezcan para cada grupo de enseñanzas.

d) Formalización y firma de la instancia.—Los modelos de solicitud habrán de ser cumplidos en todos sus apartados por el padre o encargado legal del solicitante. Las certificaciones que avalen sus declaraciones en el mismo texto de la instancia irán asimismo firmadas y selladas por las correspondientes autoridades o representaciones civiles, académicas y eclesiásticas.

B) Tramitación de las peticiones para enseñanzas de grado medio.

a) Presentación e informe de instancias.—Con excepción de las solicitudes de «becas de acceso», que se presentarán directamente en los Servicios provinciales de Protección Escolar, todas las instancias de «becas de estudio» para enseñanzas de grado medio se presentarán por los peticionarios o sus padres en el respectivo Centro de estudios. Las alegaciones académicas y las económicas serán especialmente informadas por los Profesores tutores de becarios, y, en su defecto, por el Director, Jefe de estudios o Secretario del mismo. Esta obligación será exigida en todo caso a los Centros docentes y su incumplimiento será comunicada a la Dirección General respectiva a los efectos oportunos.

b) Tramitación de instancias por los Centros.—Los Centros docentes enviarán inmediatamente después de su recibo las instancias informadas a los correspondientes Servicios Provinciales de Protección Escolar a lo largo de los plazos de petición, procurando facilitar la clasificación de las mismas según los méritos académicos y condiciones económicas de sus alumnos solicitantes. Los Centros deberán enviar en todo caso las instancias informadas en un plazo máximo de diez días después del final del periodo de presentación, siendo de su directa responsabilidad los perjuicios que puedan irrogarse a los solicitantes de no cumplirse este precepto.

#### V.—Comisiones de selección de becarios

Las Comisiones de selección de becarios se constituirán en cada Servicio de Protección Escolar de provincia o de Distrito universitario, con representantes de los Centros docentes de su grado, de las Delegaciones y Servicios interesados y de las representaciones escolares respectivas, considerando tanto la necesidad de una ponderación contrastada de las propuestas de concesión como la conveniencia de verificar la real situación económica y méritos académicos de los peticionarios.

Sobre la experiencia de la constitución de estas Comisiones en los últimos cursos académicos, los Comisarios de Distrito y los Delegados provinciales de Protección Escolar propondrán al respectivo Rectorado la composición concreta de cada Jurado o Comisión, según la convocatoria.

#### VI.—Selección de becarios

a) Criterios básicos generales.—La norma esencial para la selección de becarios, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Protección Escolar de 19 de julio de 1944, es la de exigir a los candidatos que se propongan acreditar de modo fehaciente la necesidad económica familiar de la ayuda solicitada y acreditar simultáneamente notable aprovechamiento en los estudios.

b) Derecho preferente de prórroga.—Tendrán preferencia para la adjudicación los alumnos que hayan disfrutado de beca durante el actual curso académico, y dentro de ellos los que se hallen en último curso de ciclo docente o de carrera. Esta preferencia de principio quedará supeditada a la comprobación del aprovechamiento académico que se exija y a la verificación de la persistencia de escasez de recursos.

c) Tablas o baremos de puntuación.—Para la valoración individual de cada petición, en sus aspectos de mérito académico y de necesidad económica, los Servicios de Protección Escolar, con los asesoramientos de los miembros de los Jurados y Comisiones colaboradoras, confeccionarán dos baremos, uno puntuando el aprovechamiento en los estudios y otro clasificando la escasez de recursos, que serán hechos públicos en el momento de la adjudicación de las becas.

d) Valoración de los méritos académicos.—En los «becarios de acceso» se hará según la puntuación obtenida en la realización de las correspondientes pruebas pedagógicas. En los «becarios de estudio» se obtendrá de las calificaciones que figuren en el extracto de los respectivos expedientes académicos que consta en el impreso de solicitud.

e) Valoración de la necesidad económica.—La valoración de la falta de recursos de cada solicitante será determinada por las Comisiones o Jurados de selección de becarios considerando sus propias alegaciones, el informe sobre las mismas de las personas que las avalen y las investigaciones directas que se puedan realizar al efecto.

f) Equipos de calificadores.—Los Servicios de Protección Escolar, tanto de Distrito universitario como provinciales, de-

signaran, bajo la autoridad inmediata de los Secretarios de los mismos equipos de calificadores de instancias (Profesores tutores, becarios de últimos cursos de carrera ...), que habrán de firmar cada solicitud puntuada por ellos para pasar a posterior examen del Jurado o Comisión correspondiente.

#### VII.—Actas y publicidad de la resolución de los concursos

a) Actas de selección de becarios.—Cada Comisión o Jurado de selección de becarios levantará las actas correspondientes a su labor, las cuales deberán ser firmadas por los asistentes.

De estas actas los Servicios Provinciales sacarán cuatro copias: una que será expuesta en el tablón de anuncios, otra que será enviada por los Servicios Provinciales a la respectiva Comisaría de Distrito, otra a la Comisaría General del Ministerio, otra para la correspondiente Delegación de Hacienda, y se archivará el original en el respectivo Servicio (las Comisarias de Distrito, por tanto, solamente sacarán tres copias del acta original firmada, que se custodiará en su Secretaría).

b) Publicidad de las concesiones.—Los Servicios de Protección Escolar deberán dar la máxima publicidad a las relaciones de becarios seleccionados por los Jurados, y simultáneamente a los baremos de puntuación y criterios utilizados en la determinación de beneficiarios. Para ello utilizarán sus tableros de anuncios y los de los Centros docentes, la prensa, radio y demás medios de divulgación de sus respectivas demarcaciones.

Al propio tiempo anunciarán por los mismos medios y simultáneamente la apertura del plazo de posibles reclamaciones.

c) Comunicaciones individuales a los solicitantes.—Además a cada uno de los propuestos se les notificará la resolución mediante volante impreso en el que se harán constar los derechos y obligaciones inherentes al disfrute de la beca.

A los peticionarios cuya solicitud haya sido desestimada se les notificará asimismo tal decisión con una indicación de la puntuación obtenida, informándoles asimismo de la puntuación alcanzada en los baremos académico y económico por el último de los seleccionados y enviándole copia de dichos baremos.

#### VIII.—Reclamaciones

##### Derecho de reclamación justificada:

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Educación de 25 de febrero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de marzo) cualquier solicitante que no haya sido seleccionado y se considere razonada y justificadamente con méritos y circunstancias más dignas de concesión de beca que alguno de los seleccionados o que estime que se le han aplicado defectuosamente los baremos correspondientes, podrá presentar en el plazo de los diez días siguientes al que se hizo pública la selección la reclamación correspondiente, con arreglo a las siguientes normas:

1. Presentación de las reclamaciones.—En la Delegación Provincial o Comisaría de Distrito correspondiente.

2. Firma y relleno de las mismas.—Por los padres o encargados legales y con los certificados y avales documentales que los justifiquen.

3. Trámite de las reclamaciones.—Los Jurados o Comisiones de las provincias informarán en primer lugar las reclamaciones presentadas en su jurisdicción. Si son aceptadas se comunicará así al reclamante y su nombre se incorporará a la lista de seleccionados en el caso de que existan dotaciones vacantes. Si no existieren se hará la solicitud correspondiente razonada a la Comisaría General. En el caso de ser rechazadas se enviarán a la Comisaría del Distrito Universitario para su sanción definitiva, oída la respectiva Comisión Coordinadora.

Las Comisarias de Distrito seguirán respecto a las reclamaciones propias un trámite semejante, enviando las denegadas a la consideración de la Comisaría General, que decidirá oyendo a la Comisión Nacional de Coordinación de Protección Escolar.

4. Preferencia de estimación de las reclamaciones contra la denegación de prórrogas.—Dentro de normas objetivas generales que garanticen la confianza en la actuación objetiva y razonable de las Comisiones o Jurados de selección de becarios, éstos y las Comisiones de Coordinación examinarán con especial cuidado las reclamaciones de los becarios de prórroga.

5. Actas de enjuiciamiento de las reclamaciones.—Las decisiones sobre las reclamaciones que puedan presentarse serán recogidas en actas detalladas. En las reuniones de las Comisiones, o Jurados provinciales actuará de Ponente el Delegado provincial respectivo, y en las Comisiones de Coordinación de



Protección Escolar de Distrito el Catedrático de la Facultad de Derecho que actúe como Asesor jurídico de las mismas.

Delegaciones y Comisarias de Distrito podrán ampliar cuantas informaciones consideren necesarias, bien convocando directamente a los Directores de los Centros docentes donde cursa sus estudios el reclamante, bien pidiendo testimonios directos de Profesores tutores o de autoridades políticas, sindicales y eclesiásticas.

#### IX.—Sancciones

Tanto en el trámite previo de las peticiones antes de su examen por las Comisiones o Jurados como en la actuación de éstos y en las comprobaciones posteriores a la adjudicación de las becas será de aplicación lo dispuesto en la Orden ministerial de 24 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de abril siguiente), respecto a la imposición de sanciones a los candidatos que presenten sus solicitudes con datos deliberada y gravemente falseados.

A tales efectos se establecerán con carácter preceptivo:

1.º Inspección o comprobación, previa a la resolución del concurso, de los datos consignados en cada expediente de solicitud.

2.º Inspección por muestreo de los becarios seleccionados

3.º Citación a los padres o encargados legales de los solicitantes para que comprueben con nueva documentación sus alegaciones.

En los casos en que se comprueben falsedades graves y deliberadas en las declaraciones de los interesados, las sanciones que podrán establecerse, previo acuerdo de las Comisiones o Jurados correspondientes, serán las siguientes en graduación con la menor o mayor gravedad de las faltas cometidas:

a) Eliminación previa de la petición y apercibimiento privado al interesado.

b) Eliminación de la solicitud y comunicación al respectivo Centro docente para constancia en el expediente académico del interesado.

c) En caso de beca ya concedida, pérdida de la misma en el curso correspondiente; y

d) En caso de beca ya concedida y comprobado grave falseamiento, pérdida de la ayuda, constancia en el expediente y privación del derecho a solicitar beneficios de protección escolar durante todo el período de la duración de los estudios.

Los Comisarios de Distritos, Delegados provinciales de Protección Escolar y Directores de los Centros docentes cuidarán especialmente de dar la máxima ejemplaridad a estas sanciones.

#### X.—Plazos de resolución

Cada Comisión o Jurado deberá hacer la selección de candidato; en los plazos inmediatos al término de los períodos de solicitud. En todo caso habrá de estar terminada el 10 de septiembre y presentada seguidamente al Ministerio para que pueda formalizarse rápidamente el pago de las ayudas concedidas antes del 1 de octubre.

#### XI.—Abono y percepción de las becas

Las dotaciones de las becas se satisfarán por trimestres adelantados, en la forma y por los trámites que se determinen por los Servicios correspondientes del Ministerio de Hacienda, los cuales los establecerán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 29 de diciembre de 1960.

En el primer trimestre el becario percibirá el 40 por 100 de la dotación económica total, y en cada uno de los otros dos restantes trimestres el 30 por 100.

#### XII.—Traslado de matrícula

Cuando un becario cambie realmente su residencia y traslade su expediente académico a Centro docente distinto a aquel para el que formuló inscripción de matrícula, siempre que se produzca antes del 31 de diciembre de 1962, podrá obtener el traslado de la beca presentada ante la Comisaría de Distrito o Delegación Provincial que le concedió el beneficio, instancia donde se expongan razonadamente los motivos del traslado y documentación acreditativa de la necesidad del cambio. Dicha Comisaría o Delegación accederá a la petición si encuentra

suficientemente justificados los motivos que alegue el peticionario

Contra decisión denegatoria podrá interponer reclamación dentro del plazo de diez días, la que se elevará seguidamente, con informe de la correspondiente Comisaría de Distrito o Delegación Provincial a la Comisaría General para su resolución.

Cuando la petición de traslado se origine con posterioridad al 31 de diciembre de 1962 deberá ser directamente solicitado de la Comisaría General.

#### XIII.—Cambio de estudios

Una vez adjudicada la beca no se admitirá cambio de estudios a no ser por causa muy justificada, que apreciará libremente la Comisaría General

#### XIV.—Derechos y deberes de los becarios

Los alumnos becarios tendrán los siguientes derechos:

a) A recibir el título o credencial de becario.

b) A percibir regularmente la dotación económica de su beca.

c) A recibir plena igualdad de trato y consideración respecto a los demás alumnos de su Centro

d) A que sea atendida la marcha de sus estudios con especial interés por parte de Profesores tutores, Jefes de estudios o Directores de los Centros.

Por su parte, la condición de becario les impone los siguientes deberes:

a) A corresponder a la oportunidad recibida con una correcta conducta académica, social y moral en todos sus actos durante el año escolar, de modo que sirva de estímulo para sus compañeros en el aprovechamiento y afán de superación.

b) A seguir sus estudios desde el principio del curso académico en el Centro para el que obtuvo la beca.

c) A colaborar con disciplina y cuidada atención en la observancia de los consejos, indicaciones y órdenes que reciba de los Profesores tutores, Jefes de estudio, Directores de Centros y de los respectivos Servicios de Protección Escolar.

#### XV.—Pérdida de la beca

Cualquier falta grave contra la observancia de estas obligaciones dará lugar a la pérdida de la beca correspondiente, bien en el curso académico o bien con carácter definitivo, por el período de estudios.

Las Comisarias de Distrito y las Delegaciones Provinciales, de oficio o a propuesta de los Directores de los Centros docentes donde cursen sus estudios los becarios—o, en su nombre, los respectivos Profesores tutores—, podrán proponer a la Comisaría General la pérdida de la beca de cualquier estudiante que se halle en falta grave de sus obligaciones académicas

En casos graves comprobados plenamente esta propuesta será cursada inmediatamente a la Comisaría General. En los demás podrá ser previamente consultada la Comisión Coordinadora de Distrito.

Las decisiones definitivas de pérdida de beca serán acordadas por la Comisaría General y publicadas en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional».

#### XVI.—Incompatibilidades

En principio se establece la incompatibilidad de disfrutar más de una beca para la misma clase de estudios, siendo de estricta obligación de los beneficiarios comunicar al Servicio correspondiente de Protección Escolar su situación en caso de doble concesión. La inobservancia de esta obligación causará de modo automático la pérdida de la beca otorgada por el Ministerio de Educación.

La posible autorización para el disfrute simultáneo de otra ayuda habrá de ser concedida expresamente por la Comisaría General previa solicitud del interesado, informada por la Comisión Coordinadora del respectivo Distrito.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1962.—El Comisario general, Navarro Latorre.

Sres. Comisarios de Distrito y Delegados provinciales de Protección Escolar.